



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00147 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el hecho octavo de la demanda en el sentido de indicar correctamente el valor total al que ascienden los gastos mensuales de manutención de la demandante, relacionados en el hecho séptimo.

SEGUNDO. – En virtud del principio de congruencia, adecuará el hecho octavo y la pretensión segunda de la demanda, en relación con la suma que solicita se fije por concepto de cuota alimentaria.

TERCERO. – Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío de copia de la demanda con sus anexos al demandado, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación; en el evento de realizar el correspondiente envío de manera física deberá aportar de igual modo la constancia de tal remisión, sumado a que se evidencie y se coteje por la compañía de envíos cada uno de los documentos remitidos.

CUARTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos,

preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f46ec92512e72840a34c4978d108b2563d7213878dab93934eda6f731908706

6

Documento generado en 20/04/2021 09:50:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**